



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Carrera 4 No.33-72 _ Montecentro Oficinas 5 y 6 - Montería
Expediente Radicado: 230013121001-2013-0003

Montería_ junio cuatro (4) de dos mil trece (2.013)

1_ASUNTO

Se procede a ADICIONAR LA SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA Proferida el 10 de mayo de 2013, en el presente proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS _UAEGRTD_ DIRECCIÓN TERRITORIAL _ CÓRDOBA, representada legalmente por el Director Territorial.

2_ FUNDAMENTOS DE LA _UAEGRTD_ DIRECCIÓN TERRITORIAL _ CÓRDOBA

Me permito dentro del término legal solicitar a su despacho se sirva ACLARAR el fallo emitido el pasado diez (10) de mayo de 2013, en armonía con lo dispuesto en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, pues observa esta entidad, que es necesario realizar algunas precisiones, en orden a las siguientes consideraciones:

Sírvase aclarar en el numeral primero el nombre del solicitante de Marceliano a Marcelino Villalba Varela.

En relación al numeral Tercero, fue ordenada la restitución jurídica y material a favor de los solicitantes, pero no fue ordenada la restitución material a favor o en beneficio de las siguientes compañeras para la época del despojo, o en relación al núcleo familiar, a falta de esta, como debidamente se acreditó, ello de conformidad al artículo 118 de la ley 1448 de 2011:

Núcleo familiar de Eloina Gaspar Padilla. Genudis Sofía Pitalua Martínez. Nancy del Socorro Martínez Solera. Gerónima del Carmen Páez Gómez. Emiro Cogollo Peña, para el caso de la parcela que se restituya a Diego Cogollo Lozano. Núcleo familiar de Zobeida Caraballo Rivero. Jeonet Argenides Pantoja Ávila.

Que aplicaría para los siete casos estudiados en el presente fallo.

En relación al numeral Catorce, se sirva emitir la orden, dirigida tanto a la Unidad de Atención a Víctimas como a la Alcaldía del municipio de

Montería, para la inclusión no solo del solicitante sino de su núcleo familiar en los esquemas de acompañamiento para población desplazada de acuerdo a la pretensión décima formulada en el libelo de solicitud inicial.

3_ CONSIDERACIONES

La normatividad del Código de Procedimiento Civil, nos ilustra al respecto en el siguiente artículo el cual nos permitimos transcribir así:

Artículo 311. C.P.C. **Adición.** Artículo modificado por el artículo 1, numeral 141 del Decreto 2282 de 1989.

“Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término”.

Se **Deniega**. La Aclaración en el sentido que la orden se dirija a la Alcaldía del Municipio Montería. Se puede afirmar que la normatividad para el caso especial señala que es la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la que deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, en ese orden de ideas nos permitimos transcribir el Parágrafo 1 del artículo 66 Ley 1448 de 2011. (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).

No queda duda que en resuelve quedaron cuestiones que debieron ser objeto de pronunciamiento razón por la cual se procede a adicionar la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con una sentencia complementaría.

En mérito de lo expuesto El **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

1.) **Se Deniega**. La Aclaración en el sentido de que el nombre correcto del solicitante de restitución es **MARCELIANO JOSÉ VILLALBA VARELA**, y no **MARCELINO**.

2.) **No Adicionar**. El numeral (3.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, en relación con la titulación de la propiedad en el sentido solicitado núcleo familiar de **ELOINA GASPAR PADILLA**, **EMIRO COGOLLO PEÑA** y **ZOBEIDA CARABALLO RIVERO**, la normatividad vigente únicamente ampara a la víctima y su cónyuge o compañera(o) permanente. Artículo 118 Ley 1448 de 2011. (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).

3.)- Adiciónese. El numeral (3.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral (3.1) _ Así: **Ordenar.** La restitución jurídica y material de los predios objeto de la solicitud de restitución también a nombre de las compañeras Permanentes de los beneficiados con la restitución señoras **GENUDIS SOFÍA PITALUA MARTÍNEZ.** C.C. No.50.906.314 de Montería. **NANCY DEL SOCORRO MARTÍNEZ SOLERA.** C.C. No.50.896.387 de Montería. **GERONIMA DEL CARMEN PÁEZ GÓMEZ.** C.C. No.50.922.327 de Montería. **JEONET ARGENIDES PANTOJA ÁVILA.** C.C. No.50.897.935 de Montería, compañeras permanentes respectivamente de los reclamantes de restitución beneficiados con esta sentencia señores **AMAURY GARCÍA TUIRAN, MARCELIANO JOSÉ VILLALBA VARELA, EMIRO JOSÉ COGOLLO PEÑA y MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA,** así:

Solicitante	Compañera	Ubicación	Folio de matrícula inmobiliaria	Cédula catastral del inmueble	Área Superficial
AMAURY GARCIA TUIRAN. C.C. 78.697.078	GENUDIS SOFIA PITALUA MARTINEZ C.C. 50.906.314	Parcela 137 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba)	140-43846	23001000400110011680	5.0654

Linderos:

Norte: Partimos del punto N° 3 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 4 en una distancia de 283 metros con el predio de parcela N° 135

Sur: Partimos del punto N° 2 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 1 pasando por la parcela N° 139 en una distancia de 271 metros con el predio de parcela N° 140

Occidente: Partimos del punto N° 2 en línea Recta siguiendo dirección norte hasta el punto 3 en una distancia de 196 metros con el predio de parcela N° 136

Oriente: Partimos del punto N° 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 4 en una distancia de 204 metros con el predio de parcela N° 141.

Solicitante	Cónyuge	Ubicación	Folio de matrícula inmobiliaria	Cédula catastral del inmueble	Área Superficial
MARCELIANO JOSÉ VILLALBA VARELA. C.C.78.688.468	NANCY MARTINEZ SOLERA C.C 50.896.387	Parcela 17 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba)	140-43847	23001000400110036000	4.7975

Linderos:

Norte: Partimos del punto N° 1 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 2 en una distancia de 249 metros con el predio de parcela N° 15

Sur: Partimos del punto N° 4 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 3 en una distancia de 253 metros con el predio parcela N° 28

Occidente: Partimos del punto N° 1 en línea Recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 4 en una distancia de 215 metros con el predio de parcela N° 18

Oriente: Partimos del punto N° 2 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto 3 en una distancia de 240 metros con el predio de parcela N° 16

Solicitante	Compañera	Ubicación	Folio de matrícula inmobiliaria	Cédula catastral del inmueble	Área Superficial
EMIRO JOSÉ COGOLLO PEÑA. C.C. 2.822.797	GERONIMA DEL CARMEN PÁEZ GÓMEZ C.C 50.922.327	Parcela 82 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba)	140-43860	23001000400110056	4.9818

Linderos:

Norte: Partimos del punto N° 3 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 4 en una distancia de 292 metros con el predio de parcela N° 49

Sur: Partimos del punto N° 1 en línea Recta siguiendo direcciones hasta el punto 2 en una distancia de 172 metros con el predio de parcela N° 85

Occidente: Partimos del punto N° 2 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 3 en una distancia de 330 metros con el predio de parcela N° 81

Oriente: Partimos del punto N° 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 4 en una distancia de 292 metros con el predio de parcela N° 83

Solicitante	Compañera	Ubicación	Folio de matrícula inmobiliaria	Cédula catastral del inmueble	Área Superficial
MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA C.C. 6.882.113	JEONET ARGENIDES PANTOJA AVILA C.C. 50.897.935	Parcela 85 Vereda Leticia, Corregimiento Leticia, municipio de Montería (Córdoba)	140-43898	23001000400110058	4.9818

Linderos:

Norte: Partimos del punto N° 3 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 5 pasando por la parcela N° 82 en una distancia de 350 metros con el predio de parcela N° 83

Sur: Partimos del punto N° 2 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 1 en una distancia de 295 metros con el predio de parcela N° 86

Occidente: Partimos del punto N° 2 en línea Recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 3 en una distancia de 85 metros con el predio de parcela N° 84

Oriente: Partimos del punto N° 1 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto 5 en una distancia de 258 metros con el predio de parcela N° 89.

4.) Adiciónese. El numeral (4.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, con un numeral (4.1) _ Así: **Ordenar.** A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la inscripción de ésta sentencia a favor de las compañeras permanentes y cónyuges de los beneficiados en los correspondientes Certificados de Tradición y Libertad de Matrículas Inmobiliarias señoras **GENUDIS SOFÍA PITALUA MARTÍNEZ.** C.C. No.50.906.314 de Montería No. 140_43846 (Parcela 137). **NANCY DEL SOCORRO MARTÍNEZ SOLERA.** C.C. No.50.896.387 de Montería. No. 140_43847 (Parcela 17). **GERONIMA DEL CARMEN PÁEZ GÓMEZ.** C.C. No.50.922.327 de Montería. No. 140_43860 (Parcela 82). **JEONET ARGENIDES PANTOJA ÁVILA.** C.C. No.50.897.935 de Montería. No. 140_43898 (Parcela 85). (Las anteriores tienen la calidad de compañeras permanentes y cónyuges de los señores **AMAURY GARCÍA TUIRAN, MARCELINO JOSE VILLALBA VARELA, EMIRO JOSÉ COGOLLO PEÑA y MANUEL ANTONIO ARGEL HERRERA** respectivamente.).

5.) _ No Adicionar. El numeral (14.)_ De la sentencia de fecha 10 de mayo de 2013, en el entendido que es la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la que por ley coordina el cumplimiento de lo solicitado. Parágrafo 1 del artículo 66 Ley 1448 de 2011. (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~RUBÉN ANTONIO PESTANA TIRADO~~

Juez

